



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega memorial mediante correo electrónico, solicitando se requiera a NUEVA EPS S.A. - CM, a fin de obtener información del aquí demandado, y materializar la presente acción ejecutiva. Para proveer, Bucaramanga, 30 de octubre de 2020

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	RAFAEL FABIÁN CARREÑO BARRERA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 593
RADICADO:	680014189001-2018-00033-00
DECISIÓN:	ACCEDE A SOLICITUD
TRAMITE	POSTERIOR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante proveídos de fechas Ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se decretaron medidas cautelares, que a la fecha han resultado infructuosas para la materialización de la presente acción.

Así las cosas, es incuestionable que el objeto del proceso ejecutivo es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; ante una pretensión **cierta pero insatisfecha**, y el camino para efectivizar esos derechos son los **mecanismos cautelares**.

En ese orden de ideas y atendiendo a lo normado en el Numeral 4º del Artículo 43 del C.G.P1, resulta plausible la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, previa consulta en el portal de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en el que se verifica que el demandado es cotizante y está actualmente activo.

Como consecuencia de lo anterior se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, y se requiere a NUEVA EPS S.A., en calidad de Entidad Promotora de Salud para que rinda informe respecto del empleador del demandado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a la NUEVA EPS S.A. – CM, para que informe a este Despacho lo siguiente:

1. Si el señor RAFAEL FABIÁN CARREÑO BARRERA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.673.135, realiza cotizaciones a seguridad social como independiente o como empleado.

¹ "...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."



2. De realizar las cotizaciones en calidad de dependiente, **INFORME** a este despacho quien funge como empleador de **RAFAEL FABIÁN CARREÑO BARRERA**, e identifique plenamente (**NOMBRE** y **NIT**) a dicho empleador.

SEGUNDO: Expídase el oficio por secretaria y remítase al correo electrónico de la **NUEVA EPS S.A. - CM**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **04 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6cf8d95d45310fc678a9799ce859a9bd7e6d3b15df0912c8f33a4a5b64f2215

Documento generado en 29/10/2020 11:25:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>